

EL CONFLICTO JURIDICO SOBRE EL PETROLEO ENTRE 1919 Y 1921.

El 14 de agosto de 1919, el Pleno discutió sobre el número tan grande de amparos sobre el petróleo y el ministro González expuso que eran de urgente resolución. Los amparos se dirigían principalmente contra los decretos de 19 de febrero, 1 y 8 de julio y 12 de agosto de 1918, sobre el pago de contribuciones sobre fundos petroleros. Advirtió que estos amparos eran de suma importancia nacional e internacional y que deberían ser resueltos por lo menos cinco para sentar jurisprudencia, a más tardar para principios de septiembre. Los casos más antiguos era el de la Mexican Oil Company, la Richmond and Co., la Compañía de Petróleo "La Libertad", la Texas Company y la East Oil Co. Como eran casi iguales podían resolverse juntos antes del cinco de septiembre.¹

En la sesión de 25 de agosto de 1919 el Pleno conoció de una promoción de la Secretaría de Hacienda -Departamento Consultivo- en la que pedía se le diera vista de cada asunto para alegar. Lo hacía como autoridad responsable. El ministro González expuso que se diera un plazo breve a esta autoridad para su exposición de alegatos. Pero entonces se dio cuenta también con otro escrito de esta Secretaría, en el sentido de que los amparos petroleros no tuviesen preferencia ni fuesen festinados, o sea, que no se violentase su resolución. El ministro González no estuvo de acuerdo con esta petición y dijo que existía ya el acuerdo de que fuesen resueltos estos casos. De acuerdo a la opinión del ministro Urdapilleta sí debería oirse con cuidado a la Secretaría de Hacienda. Entonces fue aprobado que en cada amparo hubiese por lo menos tres días para producir alegatos a partir de la notificación.

Los ministros deseaban conocer los pormenores de los problemas petroleros y solicitaron a la Secretaría de Industria y Comercio -el 26 de agosto- una colección completa del Boletín del Petróleo.

El 29 de agosto el ministro González rindió ante el Pleno un informe redactado por él y por los ministros Alcocer y Flores. El informe contenía una reseña y clasificación de los amparos de las compañías petroleras. Había tres tipos de amparos: el primero, contra leyes; el segundo, contra denuncias admitidas por la Secretaría de Industria y Comercio; el tercero, contra la negativa a la perforación de pozos en terrenos arrendados. Eran 158 amparos en total.

En la misma sesión el ministro Flores formuló un programa de estudio de los amparos de acuerdo con los problemas jurídicos, a reserva de que se modificara a medida que se profundizase la investigación. Solicitó

¹ Estas discusiones aparecen en el libro de actas del Tribunal Pleno, versiones taquigráficas.

que fuese integrada una comisión diferente sobre este programa de estudio, para cada tipo de amparo. Entonces el Pleno aprobó que no fuesen comisiones diferentes, sino la misma de los ministros González, Alcocer y Flores. El ministro Alcocer aceptó hacer el estudio, aunque advirtió que después se excusaría de fallar, pues había estado con anterioridad en una comisión de abogados que formuló los informes previos.

Puede advertirse que los amparos petroleros no fueron festinados y que su estudio empezó a ser hecho con toda minuciosidad y calma.

El problema principal planteado por las compañías extranjeras consistió en que ellas estimaban como injustas las leyes y decretos en el pago de impuestos y derechos sobre la explotación y venta de petróleo. Pero también el que se les exigieran requisitos no previstos en leyes anteriores para la venta de terrenos con recursos de hidrocarburos. Uno de esos requisitos consistía en que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo estaba exigiendo permisos o concesiones para explorar y explotar el petróleo en cada lote específico. Esta exigencia era con el objeto de fincar las bases para el pago de impuestos y regalías y tenía como base el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos.

Con anterioridad a la Constitución de 1917 estuvieron en vigor el Código de Minería de 1884, la Ley de Minería de 4 de junio de 1902 y otra ley minera de 25 de noviembre de 1909. Estas leyes facultaban al dueño de un terreno para explorar y explotar libremente el petróleo, sin necesidad de ningún permiso gubernamental y los lotes de terreno podían venderse o transmitirse con absoluta libertad -como cualquier bien en el comercio- a título oneroso o gratuito.

El párrafo IV del artículo 27 de la Constitución nacionalizó el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Con apoyo en este párrafo el Ejecutivo exigió el pago de regalías, así como de impuestos y derechos a los particulares. Las compañías interpusieron numerosos amparos en contra de estos pagos e hicieron valer muchos argumentos. La fracción IV de este artículo decía así:

IV.- Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria... los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carbonos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Un concepto de violación que fue constante en la multitud de amparos consistió en que el párrafo IV de la Constitución violaba el artículo 14 de la propia Carta Suprema, pues era retroactivo al afectar propiedades y posesiones adquiridas con anterioridad, las que no estaban sujetas a pago alguno. Este concepto fue rechazado por las autoridades responsables bajo la tesis de que la Constitución no podía ser inconstitucional y que el principio de la retroactividad tenía como excepción precisamente dicha fracción IV del artículo 27 constitucional.

Otro argumento esgrimido fue el de que eran inconstitucionales las facultades extraordinarias que tuvo en el ramo de hacienda el presidente de la República, Venustiano Carranza y que los decretos de impuestos de 1918 no sólo eran de la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda, sino también de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, porque ésta exigía títulos y permisos. Esta Secretaría no estaba comprendida en el ramo de hacienda y respecto a ella no había facultades extraordinarias. Por lo tanto, los decretos expedidos bajo el uso de facultades extraordinarias abarcaban un campo mucho mayor que el de hacienda.

Este argumento fue rechazado en el informe justificado, por considerar que el mismo Congreso, mediante ley de 30 de diciembre de 1918, aprobó el uso de facultades extraordinarias y ratificó todos los decretos de 1918 expedidos en el ramo del petróleo. Mientras tanto, los meses transcurrieron sin que la Suprema Corte entrase a resolver estos amparos en cuanto al fondo.

Según el abogado Salvador Mendoza, el primer amparo concedido por la Suprema Corte de Justicia fue a la "Texas Company of Mexico S.A." contra actos del presidente de la República y de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Este fallo es de 30 de agosto de 1921. Con anterioridad no había sido concedido ningún amparo y habían sido negadas las suspensiones de los actos reclamados. El precedente que sustentó la Suprema Corte fue importantísimo. El tribunal continuó apoyando los antiguos argumentos respecto a la no retroacti-

vidad de la fracción IV del artículo 27 de la Constitución y respecto al correcto uso de las facultades extraordinarias en el ramo de hacienda.

Pero la Corte estimó de aplicación retroactiva las atribuciones de la Secretaría de Comercio, Industria y Trabajo en cuanto desconocía operaciones de venta en terrenos efectuados con anterioridad al 1 de mayo de 1917, fecha en la que entró en vigor la Constitución. Esta Secretaría, fundándose en el decreto de 8 de agosto de 1918, expidió un título a favor del señor Rafael Cortina sobre un terreno que había sido adquirido con anterioridad por la Texas Oil Company, o sea, que privaba a ésta de su propiedad adquirida el 21 de septiembre de 1917 del señor Manuel S. Ravisé, el que era propietario del terreno desde el 28 de abril de 1917.

La compra que hizo el causante de la quejosa, Texas Oil Company, había sido sobre el lote de terreno Zacamixtle, con la facultad de buscar petróleo y explotarlo conforme a las leyes promulgadas con anterioridad a la Constitución de febrero de 1917. Por lo tanto, la Secretaría de Comercio, Industria y Trabajo no podía legalmente expedir un título a favor de otra persona que adquirió con posterioridad.

Los periódicos comentaron que esta sentencia de la Suprema Corte era fundamental para que el gobierno de los Estados Unidos reconociera al nuevo régimen del presidente Alvaro Obregón.